



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DEDUCIDO DEL RECURSO DE QUEJA 10/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014
DEMANDADO Y DENUNCIANTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I., en suplencia del Ministro Juan N. Silva Meza**, con los siguientes documentos:

Contenido	Número de registro:
Acta de comparecencia de la Licenciada Doraye Rueda del Valle, perito en materia de grafoscopia designada por este Alto Tribunal	-----
Acta de comparecencia del Licenciado Juan Lorenzo Santiago Vásquez, perito en materia de grafoscopia designado por el oferente de la prueba, Poder Ejecutivo de Oaxaca, parte demandada en la controversia constitucional 72/2014	-----
Escrito de Fortunato Manuel Mancera Martínez, Síndico del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca	046853
Copia certificada del proveído de veinticinco de agosto del año en curso, mediante el cual se admitió a trámite el recurso de reclamación 22/2015-CA derivado del presente incidente de falsedad de documentos	-----

Conste.

México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil quince.

Como está ordenado en proveído de Presidencia de tres de septiembre del año en curso, dictado en el presente medio de impugnación, el Ministro que suscribe proveerá lo conducente para la tramitación del presente asunto, en suplencia del Ministro instructor Juan N. Silva Meza.

En consecuencia, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia del perito designado por el Poder Ejecutivo de Oaxaca, en materia de **grafoscopia**, quien aceptó el encargo conferido y, ante la presencia judicial, rindió la protesta de ley.

De igual modo, agréguese también al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Síndico del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de trece de agosto del año en curso y, al efecto, adiciona el cuestionario propuesto para el desahogo de la referida prueba, sin designar perito de su parte, pues manifiesta que estará a lo determinado por el perito designado por este Alto Tribunal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 32, párrafos segundo y tercero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 146, segundo párrafo² y 147³ del Código Federal de

¹ **Artículo 32.** [...]

Las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular deberán anunciarse diez días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan repreguntar en la audiencia. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

² **Artículo 146.** [...]

El tribunal concederá, a las demás partes, el término de cinco días para que adicionen el cuestionario con lo que les interese, previniéndolas, que, en el mismo término, nombren el perito que les corresponda, y manifiesten si están o no conformes con que se tenga como perito tercero al propuesto por el promovente. [...].



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la citada ley.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia de la perito en materia de **grafoscopia**, designada por este Alto Tribunal, quien aceptó el encargo conferido y, ante la presencia judicial, rindió la protesta de ley, a quien se le concede un **plazo de tres (3) días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que **presente una planilla** en la que desglose el monto de sus honorarios e impuestos, así como los montos y la calendarización de gastos; precisando si las adiciones a cuestionario son substanciales, en cuyo caso el costo de la pericial deberá dividirse **"en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado"**, esto es, respecto de las preguntas del cuestionario presentado por el Poder Ejecutivo de Oaxaca y las preguntas adicionadas por el Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, de dicho Estado.

Esto, con fundamento en los artículos 32⁵, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia y 297,

³ **Artículo 147.** Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de habérseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieron o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 32.** [...]

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o

fracción II⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como 1⁷ y 2⁸ del Acuerdo General Número **15/2008**, del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

En relación con lo anterior, córrase traslado con copia del escrito del Síndico del Municipio actor a la perito oficial designada por este Alto Tribunal.

Finalmente, agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, la copia certificada del proveído de cuenta, mediante el cual se admitió a trámite el **recurso de reclamación 22/2015-CA**, derivado del presente incidente de falsedad de documentos.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio a las partes, así como a la perito designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, en suplencia del **Ministro Juan N. Silva Meza**,

rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁶ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...].

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁷ **Artículo 1.** Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma sustancial.

⁸ **Artículo 2.** El perito designado por el Ministro instructor, al aceptar el cargo y formular la protesta de ley correspondiente, previo traslado que se le dé con copia del cuestionario de la prueba pericial y de los demás elementos de juicio que el instructor considere necesarios, presentará una planilla que contenga el monto y la calendarización de sus gastos y el monto de sus honorarios.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DEDUCIDO DEL RECURSO DE QUEJA 10/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014.

quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Eduardo Medina Mora



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de septiembre de dos mil quince, dictado por el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, en suplencia del **Ministro Juan N. Silva Meza**, en el incidente de falsedad de documentos, deducido del recurso de queja 10/2015-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 72/2014, promovido por el Poder Ejecutivo de Oaxaca. Conste.

SRS/RVS. 03